



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2020-00077
Interlocutorio. 394

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS**, en contra de la señora **MARIELA BUITRAGO CARO**, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación incluida las costas procesales.

Solicitan además, la cancelación de la medida cautelar decretada y finalmente manifiestan que renuncian términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico de la apoderada del demandante quien tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en **i) EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-8381, denunciado como propiedad de la demandada **MARIELA BUITRAGO CARO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.574.518, para cuyo efecto se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso, pues la solicitud viene suscrita por ambas partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS**, en contra de la señora **MARIELA BUITRAGO CARO**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en **i) EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-8381, denunciado como propiedad de la demandada **MARIELA BUITRAGO CARO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.574.518. Librese

oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ff851f714e6aa59a4f6cf147709f19308bd36a7a26d05e8a342cbb5b1f061b9f
Documento generado en 25/03/2021 09:29:59 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>